DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

ID No.: ***414373***

A: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

POR LA PRESENTE dejo constancias que el proceso ***CONTRATACION DIRECTA N° 11/2022 CON ID N° 414373 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA***. y en virtud al Art° 3 de la Resolución N° 3893/2020 - Art° 3 Inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud, expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta;

a. El proceso de consultoría es urgente conforme hay que satisfacer dicha necesidad
b. Por ende, el Oferente adjudicado, cumple con todo lo relacionado al proceso.
c. Si surgiese dicho acto de protesta, se seguirá los lineamientos acorde a la reglamentación de la DNCP. -

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y

el deber de colaborar para desligar tal situación;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

El día 01 del mes de JULIO de 2022.